CIRCULAR Nº 2014/91/ELA. Exp. 3/3839/91 y agrs.

Montevideo, 27 de mayo de 1991.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 32, de fecha 2 de mayo de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución del Consejo Directivo / Central, Acta Nº 16 Resolución 53 de fecha 4 de a- bril de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Notificaciones en Materia de Concursos (Exp.3/3839/91);

RESUELVE:

V'ME

Dar publicidad al citado Reglamento.Boletín Nº 9/91.-

LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.

PRESIDENTE.

PROF. RAUL MAGDIONE GARIBALDI.

SECRETARIO GENERAL.

/__

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA COMSEJO DIRECTIVO CENTRAL

0 4 ABR. 1991 ... Montevideo. VISTO: El Proyecto de Reglamento de notificaciones referente a la materia de concursos elevado por el Consejo de Educación Secundaria. CONSIDERANDO: [] Que el referido Proyecto fue pasado a estudio de la Sala de Abogados del Organismo, II) Que la Sala de Abogados, dando cum-plimiento a lo dispuesto, eleva un Anteproyecto, el cual se ajusta a la doctrina y normación tradicional en materia de notificaciones que se cumplem en vía administrativa y judicial. EL COMSSUO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE: Aprobar el si-guiente REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES EN MATERIA DE CONCURSOS. "1. De la forma de las notificaciones: Las notificaciones serán personales o fictas. 1.1. Notificaciones personales son aduellas por las cuales se pone en conocimiento del interesado un acto o actuación siguiéndose las formas que se indicarán. 1.2.Notificación ficta es aquella en la cual siguiéndose determina do procedimiento o plazo, se considera por notificado al interesado de un acto o actuación que le concierne. 2. De las notificaciones personales: Las notificaciones personales se entenderán con el intercrado o con quien éste designe, o con terceros que las recepcionen. 2.1. Las notificaciones personales se practicarán en oficina o en el domicilio constituído al efecto por el interesado , y en ausencia de éste en el que figure en los registros del Orga-mismo. 2.2. La notificación en oficina se practicará en los mismos antecedentes o en actuación independiente pero que se agregará al expediente respectivo. 2.3. La notificación a domicilio se realizará mediante cedulón, -

carta o telegrama colacionado a elección de la administración.

3. De las notificaciones fictas

La notificación ficta se hará por nota o por edictos.

- 3.1. La notificación por nota se hará mediante constancia de la no comparecencia del interesado o su apoderado cuando tuviere la carga de concurrir y omitiere hacerlo dentro de los quince días de dictada la resolución o dispuesta la actuación.
- 3.2. La notificación por edictos se hará en el Diario Oficial de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza No. 10 y el Decreto 640/73.
- 3.3.Las notificaciones fictas tendrán el mismo pleno efecto que las efectuadas personalmente.

4. De la carda de comparecer.

El Enterciado, su apoderado, o persona autorizada expresamente, deberán concurrir cada quince días a la oficina a efectos de enterarse del estado del trámite y Longo conocimiento de las actuaciones o decisiones cumplidas.

- 4.1. La omisión de concurrencia implicará su notificación ficta en la forma regulada.
- 5. De las natificaciones que se realizarán personalmente.
 Todo acto que afecte un derecho o interés directo, personal y legítimo, o que sea contrario a la pretensión deducida deberá ser notificado personalmente.
- 5.1. Especialmente se notificarán en forma personal los siguientes actos:
- a. La constitución e integración del Tribunal o sus modificaciones
- b. Cualquier modificación a las Bases del Concurso,
- c. Cualquiera resolución que crea, modifica o extinga las condici<u>o</u>
 nes del concurso o el desarrollo de su procesamiento.
- d. Aquellos actos o actuaciones que se disponga su notificación -- personal.

6. <u>De las notificaciones defectuosas:</u>

- 6.1. Las notificaciones defectuosas no surtirán efecto, salvo que el interesado les haga valer o se aproveche de ellas.
- 6.2. Aquellos defectos o frustraciones en las diligencias de notificación que sean imputables al interesado valdrán contra éste, o la administración podrá acudir a la notificación por edictos para su saneamiento.

- 7. De las constancias del trâmite dado a las notificaciones.
- 7.1. De toda notificación se dejará constancia en las actuaciones.
- 7.2. Podrá llevarse un legajo aparte de notificaciones que será egregado al expediente principal una vez que estén conclusas
 todas las diligencias cumplidas".

Comuniquese a los Consejos desconcentrados, a División Jurídica, a División Personal No Docente, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, cumplido líbres el correspondien te Boletín y vuelva al Consejo de Educación Secundaria.

Dr. Juan A GABITO ZOBOLI

Director Nacional de Educación Pública

Dr. Felipe ROTONDO TORNARIA

Secretario General